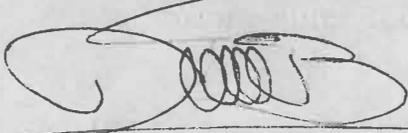


INFORME SECRETARIAL. Hoy tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) al despacho del Juzgado proceso ejecutivo singular de menor cuantía con radicado No. 157624089001-2023 00055, con el fin de atender admisión del libelo inaugural y sus anexos. Para proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SORA**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. INTERNO:	157624089001-2023-00055-00
DEMANDANTE:	Crezcamos S.A.. Compañía de Financiamiento. Nit 900515759-7
DEMANDADOS:	ALEJANDRINA NOVOA GARCIA y otro.

Sora, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que se encuentran reunidos los requisitos de ley para su cobro judicial, y que del libelo en forma se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del demandado; en virtud de lo establecido en los artículos 82,84,422,424 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Luego el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Sora (Boyacá),

RESUELVE

PRIMERO. — Admitase la presente demanda, con el fin de que sea rituada bajo los lineamientos del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contemplado en los artículos 430 y ss del C.G.P.

SEGUNDO. - Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento persona jurídica identificada con el NIT N° 900.515-759-7 domiciliada en la ciudad de Bucaramanga; en contra de ALEJANDRINA NOVOA GARCÍA C.C.N° 1.051.240.331 y OMAR CAMILO ACOSTA MEDINA C.C.N° 4.045. 329 residentes en el Barrio Centro Carrera 4ª N° 5-40 de Sora (Boyacá) jurisdicción del Despacho. Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, efectúen el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS MCT (\$20.562.115.00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 876664355353 diligenciado por las partes.

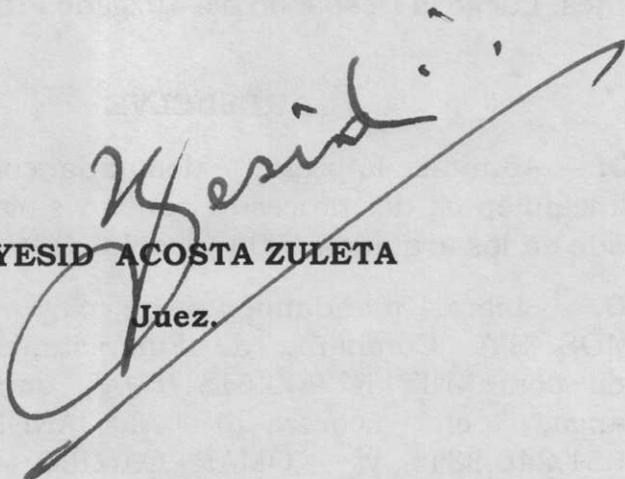
2. Por la suma de TRES MILLONES UN MIL SETESCIENTOS CATORCE PESOS MCT (\$3.001.714.00) por el concepto de intereses remuneratorios, valor liquidado al 40140000% Tasa Efectiva Anual; causados desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 22 de agosto de 2023 sobre el pagaré No. 876664355353 diligenciado por las partes.
3. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCT (\$253.778.00) por concepto de seguros autorizados en el pagaré No. 876664355353 diligenciado por las partes.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, causados desde el día 23 de agosto de 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación; sin exceder el límite fijado por la Superintendencia Financiera de la suma indicada en el numeral primero.

TERCERO.- Sobre costas y gastos del proceso oportunamente se resolverá.

CUARTO.- Notifíquese de conformidad con los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.. Aunándose al trámite citado especial atención a lo dispuesto en los Arts, 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022 si resulta necesario.

QUINTO.- Reconocer **personería adjetiva** a la doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO GARCIA gestora judicial de la Sociedad CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento identificada con el NIT N° 900.515-759-7 domiciliada en la ciudad de Bucaramanga; en los términos y condiciones del poder especial a ella otorgado por el representante legal de esta persona jurídica.

NOTIFÍQUESE.


YESID ACOSTA ZULETA

Juez.